

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00056-00
Demandante: EDGAR, ANA LUCÍA Y VILMA CARMENZA BUITRAGO ALBA
Demandado: MARÍA LUCÍA, MARÍA TEMILDA, GEGNER EDUARDO, HERMELINDA, BERNARDO FIDEL, DIOSELINA, FLORINDA, Y MILCIADES SABA ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que mediante auto de octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda, y entre otras, se ordenó la notificación personal del mismo a los demandados, carga que es de su exclusivo resorte y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 1º de octubre de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario